

223 211



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias* 000271

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 303-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

**VISTO:** El Informe Nº 02-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 25.02.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Informe Nº 399-2009-MDSM/GAF/SGL, el Lic. Percy Américo Huayta, Sub Gerente de Logística, envía los documentos sobre el pago de maestro de obra correspondiente al año 2008 y todo los actuados, solicitándole que proceda a emitir su opinión legal sobre el pago al Sr. Aquino Gaytan Fortunato Nemesio a quien se le adeuda sus pagos de Enero y Febrero del 2008, teniendo un contrato desde el 2007, observándose que el mencionado contrato no se encuentra firmado por ninguna autoridad de la municipalidad, sin embargo se ha procedido al pago correspondiente en otras oportunidades.

Que, mediante Informe Nº 092-2009-MDSM/GAJ, el Abogado Jaime Huamani Cueva, Gerente de Asesoría Jurídica y Procuraduría emite su opinión legal señalando que el monto de contratación ascendía a la suma de S/8,295.00 nuevos soles, y que nuestra entidad a fin de poder contratar los

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias* 000270

servicios requeridos de un maestro de obra, de acuerdo al D.S N° 083-2004-PCM y su correspondiente reglamento, por ser mayor a una UIT vigente para el 2007, debió de llevar a cabo un proceso de selección, lo que advierte que no fue así, contrariamente el ING. MANUEL JESÚS GAMARRA MAGUIÑA, residente de obras para entonces, habría contratado los servicios del señor Aquino Gaytan Fortunato Nemesio en forma directa e inmediata, usurpando las funciones de nuestro Titular de Pliego o de aquel funcionario en la que se delegó las facultades administrativas; es así que en especial mención merece la conducta desplegada por el ex Residente de Obra, el encargado de la JESO y de la GADUR quienes habrían contratado en forma directa e inmediata con el administrado sin tener en cuenta el conducto regular del procedimiento de contratación, situación que acarrea responsabilidad administrativa y penal.

Que, de lo mencionado precedentemente podemos concluir que la conducta imputable consiste en que el ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, el ING. JORGE D. ESPINOZA CASTROMONTE, encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras, el ING. MANUEL JESÚS GAMARRA MAGUIÑA, ex Residente de la obra, habrían contratado en forma directa e inmediata con el administrado sin tener en cuenta el conducto regular del procedimiento de contratación, situación que acarrea responsabilidad administrativa y penal, éste último, en razón de que la contratación de proveedores no se encontraban dentro de las atribuciones ni funciones, sino del Titular de nuestra Entidad o de la Gerencia Municipal en la que se ha delegado sus funciones, ilícito penal que se encuentra debidamente prevista y sancionada por nuestro Código Penal como Delito Cometido por funcionarios Públicos - Usurpación de Funciones, colusión, etc.

Que, mediante informe N° 02-2011-MDSM/CEPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones refiere conforme es de verse de todo lo actuado, bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo, se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas falta administrativa cometidas por el ex funcionario el ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, transgredido lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública del ING. MANUEL JESÚS GAMARRA MAGUIÑA, ex Residente de la obra, y del ING. JORGE D. ESPINOZA CASTROMONTE, encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras,

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias* 000169

los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO SEGUNDO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al **ING. JORGE D. ESPINOZA CASTROMONTE**, encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2,3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por D.S N° 033-2005-PCM)

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución al ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copias fedateadas de todos los actuados a Procuraduría Municipal para que se pronuncie según sus atribuciones legales.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
*Oscar N. Ugarte Salazar*  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos